

070

ACUERDO MINISTERIAL NO.
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** los numerales 1,9,10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las*

competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

- Que,** el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado el 07 de junio de 1989, en señala sobre los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas: “1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio (...)”;
- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó en su articulado: “Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 55 dispone: “Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)”;
- Que,** en la misma sentencia, la Corte Constitucional del Ecuador, en el párrafo 67 dispuso: “Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)”;
- Que,** ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emite el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: “23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas

de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos (...):

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: *“Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, establece: *“Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio.”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, contempla: *“Para poder constituir una comuna es indispensable que el número de habitantes que radiquen habitualmente en ella, sea no menor de cincuenta.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: *“Delégase (Sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: *“las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 415 de 04 de mayo de 2022, expedido por el presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se designó a Bernardo Juan Manzano Díaz como Ministro de Agricultura y Ganadería;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0229 de 06 de junio de 1979, el Ministro de Agricultura y Ganadería de ese entonces, aprobó el Reglamento Interno de la Comuna "SORIA LOMA", domiciliada en la parroquia Guangopolo, cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante oficio s/n, registrado con documento interno No. MAG-DGDA-2021-16712-E el 16 de septiembre de 2021, el presidente de la Comuna "SORIA LOMA", domiciliada en la parroquia Guangopolo, cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó el trámite de reforma del estatuto de su representada, para lo cual adjuntó la documentación pertinente;
- Que,** mediante Actas de Asambleas Generales Extraordinaria, efectuadas el 28 de agosto y 04 de septiembre de 2021, resolvieron aprobar las reformas del estatuto de la Comuna "SORIA LOMA", debidamente certificada por el secretario, con indicación de los nombres, apellidos y firmas de los miembros presentes en la asamblea;
- Que,** el informe técnico – jurídico de 06 de mayo de 2022, suscrito por los responsables de Fortalecimiento Organizacional y Jurídico de la Dirección Distrital de Pichincha determina: "(...) *emite INFORME FAVORABLE, a fin de que se REGISTRE el nuevo estatuto de la comuna jurídica "SORIA LOMA"*";
- Que,** mediante memorando No. MAG-DDPICHINCHA-2022-0533-M de 09 de mayo de 2022, la Directora Distrital de Pichincha: *emite: "Informe Favorable, para el Registro de la reforma al estatuto de la Comuna SORIA LOMA"*;
- Que,** con memorando No. MAG-DFAA-2022-336-M de 06 de junio de 2022, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario: *"emite INFORME FAVORABLE, para que se REGISTRE las reformas del Estatuto de la Comuna "SORIA LOMA", ubicada en la parroquia Guangopolo, cantón Quito, provincia de Pichincha"*; y,
- Que,** mediante Memorando Nro. MAG-DAJ-2022-0693-M de 08 de junio de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, emitió el informe jurídico correspondiente y recomendó: *"Para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, como lo dispone la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 y por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa indicada, procede la emisión del Acuerdo Ministerial, mediante el cual se REGISTRARÍA la reforma del Estatuto Social, de la Comuna "Soria Loma", ubicada en la parroquia Guangopolo, cantón Quito, provincia de Pichincha."*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar la Reforma y Codificación del Estatuto de la Comuna "SORIA LOMA", domiciliada en la parroquia Guangopolo, cantón Quito, provincia de Pichincha, con modificaciones, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA COMUNA "SORIA - LOMA" DE GUANGOPOLO

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCION. DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

ART. 1.- Esta ubicada en la parroquia GUANGOPOLO, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una comuna de origen milenario tradicional, heredera inmemorial de la escritura de 1921 en favor de la Comuna Anejo de Guangopolo aprobado por el Alcalde Segundo Cantonal ante el Escribano Alejandro Troya inscrita el 9 de diciembre de 1921 en el registro de la propiedad. Jurídicamente organizada y reconocida, con marcados rasgos de parentesco y manifiesta; por lo mismo, con profundo espíritu de solidaridad, en razón de que sus intereses y propósitos sean comunes y homogéneos.

ART. 2.- Es una comuna de origen milenario tradicional; autónoma por sus derechos históricos y consuetudinarios; con territorio propio, derecho propio, gobierno comunitario, facultades y competencias, identidad, historia y sabiduría de los Kitus-Guangupulos.

ART. 3.- Esta constituida y asentada en propiedades a partir del año 1921 pertenecientes a los comuneros manteniendo la posesión ancestral en la ocupación actual e inmemorial, como lo determina el artículo 77 de la ley Orgánica de Tierras Rurales y territorios Ancestrales. Según los respectivos títulos de propiedad que los acreditan. Sin embargo, cuenta también con propiedades comunales de derecho colectivo, ubicadas en la parroquia de Guangopolo, cuyos territorios constan en el plano georeferencial, al igual que el inventario general de todas las pertenencias comunales, son territorios, imprescriptibles, inalienables, inembargables e indivisibles.

ART. 4.- Es heredera de las tierras y territorios de Guangopolo con los siguientes límites:

Por el Norte: a la altura de la cresta del Ilalo donde se encuentra Peñas Blancas; de oriente a occidente de forma descendente, terrenos de Leandro Legña, Rosa Cando, Punta Reja, Cañin Cucho, posesiones de Marcelino López, Manuel Cumanicho y Baltazar Paucar, encontrándose en Quebrada Seca que llegan a Tolepamba, donde nace la quebrada divisoria con la Comuna de la Toglla, siguiendo por Muruchuco, Cuscungo, Atukhuachana, Guarangaloma y Chunchis.



Por el Oriente: con Peñas Blancas, Guanupamba, Clarín Loma, Santo Tomás, Litigio con las Comunas de Alangasi y San Pedro del Tingo.

Por el Sur: bajando por la colina de Pucalpa y Pilchiloma; de oriente a occidente de forma descendiente, las posesiones de Eusebio Columba, Francisco Paganquiza, Rafael Siñalín, Gregorio Cumanicho, Zoila Tibanta, Juan Legña, dichas propiedades pertenecen a nuestro territorio y lindan con la Hacienda Moreno del Sr. Carlos Freile Sandulbide o Comuna El Tingo. Desde Pusurumi, Puyin Loma, con las propiedades de Héctor Flores López, Lorenzo LLamatumba, Matías Paucar, Gualberto Casanova, Encarnación Farinango, Antonio Tibanta, Manuel Pumalpa, Francisco Tibanta, dichas propiedades pertenecen a nuestro territorio y lindan con la Comuna Rumiloma, siguiendo por la quebrada de Punguayco y por una parte Centro Poblado.

Por el Occidente: Río San Pedro con la antigua carretera a Tumbaco. Quedando dentro de nuestro territorio los sectores de Singafilo, Puncha, Trigoloma, Jatun Loma, Turu Loma, Pintagloma, Pungo, Cuenca Cucho, Cucho Pamba, Soria Loma Centro, Calvario, Martín, Mulanga, Chunchis. Reconocidos en nuestro plano aprobado en el año 1982 por el Arquitecto Guido Morales en la Dirección Técnica Nacional del IERAC. Adicional plano georeferencial realizado por el conocimiento y pertenencia de nuestros mayores.

ART. 5.- Sus tierras y territorios comunitarios se hallan garantizadas por los artículos 1, 10, 57, 58, 59, 60, 71, 171, 195, 318 y 405 de la Constitución del Ecuador; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que señala sobre los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007. Por lo cual gozará de autonomía jurídica y en caso de vulnerar sus derechos de distinta índole, será el Estado quien ampare, proteja, caso contrario se comparecerá a las instancias internacionales de derechos humanos

ART. 6.- Se autodefinen como una comuna de origen milenaria de los Kitus Guangupulos que con el pasar de los años se fortaleció con la llegada de Cayambeños, Cotopaxenses y Esmeraldeños, quienes contrajeron matrimonio con los nativos creando así una Comuna Pluricultural y Multiétnica con los pueblos Kitus, Kayambis, Panzaleos, y Afro Ecuatorianos, con quien convivimos en armonía y trabajamos por el progreso de nuestra comuna, manteniendo nuestro conocimiento y vivencias autóctonas.

ART. 7.- Los Fines de la comuna son los siguientes:

- a) Armonizar y fortalecer los lazos de la organización, procurando que las aspiraciones y esfuerzos de los miembros se orienten a alcanzar un nivel de vida más elevado, sobre todo en los campos de la educación, salud, trabajo, alimentación, vivienda, hábitos y costumbres. En base de la acción conjunta de todos los comuneros que espontánea voluntariamente, han decidido actuar recíproca, honesta, leal y comunitariamente.



- b) Procurar el mejoramiento socio-económico, moral y cívico de los comuneros en general, mediante la orientación consciente, racional y decidida de los esfuerzos mancomunados de todos los asociados.
- c) Obtener asistencia técnica y toda clase de ayuda de las entidades e instituciones locales, nacionales, intencionales y ONGS, encargadas de los planes y programas de desarrollo de la Comuna. Contando con la participación decidida de los comuneros para el éxito y objetivo.
- d) Establecer parcelas demostrativas para la capacitación y práctica de la producción agropecuaria, con la finalidad de mejorar sus técnicas agrícolas basadas mediante el trabajo comunitario (Minga).
- e) Procurar la adquisición de tierras para organizar y orientar la explotación agrícola y agropecuaria mancomunada, bajo estricta condición de no dividirla ni parcelarla entre los comuneros, con miras a conformar granjas integrales comunitarias solventes y estructuralmente fuertes.
- f) Crear y establecer otros bienes y servicios comunitarios, de modo que beneficien y sean utilizados por todos los comuneros.
- g) Mediante mingas y maquinaria, construir y abrir nuevos caminos o carreteras que sean necesarias para el servicio de la comuna, casa comunal, casas de habitación de los comuneros y demás servicios públicos y comunitarios, necesarios para el mejoramiento y progreso de la comuna. Para las obras de servicio público y comunitario se realizara el trámite respectivo ante de las autoridades e instituciones enunciadas.
- h) Cumplir con las normas y medidas que exige la ley, el derecho consuetudinario y ordenanzas. Para la construcción de viviendas u otras obras, servicios y mejoras que requiere la comuna.
- i) Cumplir con la Ley de Seguridad Alimentaria y la Constitución de la República de acuerdo a los artículos N° 56 hasta el 160.
- j) Buscar el mejoramiento de la producción agropecuaria contando con el asesoramiento técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería u otras entidades gubernamentales.
- k) Mantener la solidaridad entre todos los miembros de la comuna, como un medio para preservar la paz, armonía y la tranquilidad entre si y otros.
- l) Obtener servicios básicos y riego, empleando los procedimientos legales.
- m) Promover el trabajo recíproco, mediante nuestro conocimiento milenario (Tashi).
- n) En casos de calamidad doméstica, enfermedad grave o fallecimiento. Ser solidarios dentro de la comuna.
- o) Regularizar la entrega del certificado de derecho de uso y usufructo de posesión territorial.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

ART. 8.- Los organismos que rigen a la Comuna Soria Loma en su administración:

- a) La Asamblea General.
- b) El Gobierno Comunitario.
- c) Las Comisiones Comunitarias.

ART. 9.- La Asamblea General.- Es la máxima autoridad de la comuna y se integrará con todos o con la mayoría de comuneros hombres y mujeres mayores de 18 años de edad, cuyos nombres constan en los libros de empadronamiento que lleva la secretaría de la comuna.

ART. 10.- La Asamblea General.- Será convocado por el Secretario por orden del Presidente del Gobierno Comunitario mediante los distintos métodos de comunicación. Se reunirá ordinariamente y extraordinariamente, cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

ART. 11.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los Miembros del Gobierno Comunitario.
- b) Aprobar, reformar y modificar el Estatuto de la Comuna cuando sea necesario con la aceptación de la mayoría de la asamblea.
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados; en ambos casos previo dictamen del Gobierno Comunitario.
- d) Designar las comisiones que fueren necesarias para la buena marcha de la comuna, estarán presididas por los Vocales Principales elegidos.
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, del informe de labores desarrolladas por el Gobierno Comunitario y de la administración de la tesorería, todo lo cual será puesto a consideración de la asamblea por el Presidente del Gobierno Comunitario trimestralmente.
- f) Conocer y aprobar los contratos y convenios celebrados por la comuna, para el efecto, podrá reunirse en asamblea extraordinaria.
- g) Exigir la participación en planificación y ejecución de obras por entidades del estado.
- h) Conocer y resolver conflictos dados entre los comuneros y con personas extrañas a la comuna.

ART.12.- El Gobierno Comunitario, es el Órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente; Vicepresidente, Tesorero, Síndico y Secretario.

ART. 13.- La elección del Gobierno Comunitario se dará en cualquier día del mes de diciembre de cada dos años, según la convocatoria previa, en un sitio de la comuna, con el objeto de nombrar el Gobierno Comunitario que ha de representarlos en los dos años siguientes, contado desde el 1 de enero.

ART. 14.- Dicha elección del Gobierno Comunitario se realizara con la intervención de los comuneros hombres y mujeres mayores de edad, debidamente inscritas en

libro de empadronamiento. Sea verbalmente o mediante papeletas a pronunciarse. Inmediatamente terminadas las elecciones se efectuara el escrutinio, sobre cuyo resultado se data a conocer a todos los presentes. El primero de enero subsiguiente a dicha elección, se posesionara el nuevo Gobierno Comunitario, en acto solemne al que asistirán todos los comuneros y las autoridades pertinentes.

ART.15.- Son atribuciones y deberes del Gobierno Comunitario:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y de obras que deban realizarse en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- b) Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias, así como resoluciones del Gobierno Comunitario, de la Asamblea General y las comisiones especiales.
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deban aportar los comuneros, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como multas y otras aportaciones en general, que recaigan en la administración comunal.
- d) Adoptar las medidas más aconsejadas y exigentes, para el cobro de las multas de los comuneros morosos mediante coordinación con las comisiones en general.
- e) Elaborar el presupuesto anual económico y someterlo a conocimiento y aprobación da la Asamblea General.
- f) Organizar y mantener un sistema de control de seguridad, que garantice orden, paz y armonía entre los comuneros y de sus propiedades estableciendo un sistema de rondas nocturnas, con la participación de todos los moradores mujeres y hombres, incluyendo a los miembros del Gobierno Comunitario y conformando calendarios mensuales y/o semanales de los turnos obligatorios.
- g) Organizar y supervigilar, con la participación de las comisiones elegidas las actividades que organice la comuna.
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre los reclamos que se presentare en asuntos relacionados en la comuna, procurando la equidad y el sentido de justicia.
- i) Responder por la administración y marcha de la Comuna en general así como por el manejo de los bienes y fondos de la misma.
- j) Representar judicial y extrajudicialmente a la comuna, en todos los actos, eventos, contratos y más acciones en que se comprometiere su integridad, buen nombre y seguridad; defendiendo Los bienes del patrimonio comunal.
- k) Buscar asesoramiento técnico en las diferentes disciplinas.
- l) Conocer, estudiar y resolver sobre las problemáticas, administrativas, territoriales, sociales, culturales, económicas, educativas, religiosas u otros conflictos que se presente en la comuna para su debida solución.
- m) Aprobar gastos que superen los cinco salarios básicos unificados.

CAPÍTULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL GOBIERNO COMUNITARIO

ART. 16.- Del Presidente del Gobierno Comunitario.-

Además de lo determinado en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, son sus atribuciones y deberes:

- a) Disponer, con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades asignadas a las comisiones nombradas por la Asamblea General o por el Gobierno Comunitario.
- b) Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones del Gobierno Comunitario, elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicados, partida de inscripción de los comuneros y más documentos y actividades relacionadas con la comuna.
- d) Autorizar con su firma, los gastos que no pasen de cuatrocientos dólares. Para gastos mayores requerida la aprobación del Gobierno Comunitario.
- e) Supervigilar la contabilidad económica de tesorería y/o de la caja comunal.
- f) Extender, conjuntamente con el Tesorero los valores y recibos, para el cobro de cuotas y otros ingresos en favor de la comuna, los que serán depositados por el Tesorero, en una cuenta bancaria que tendrá firmas conjuntas de responsabilidad.
- g) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas y/o servicios establecidos.
- h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna, las cuotas y demás valores acordados.
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias, reglamentarias, resoluciones de la Asamblea General y del Gobierno Comunitario.
- j) Conocer y solucionar los problemas o conflictos situados dentro de la comuna.

ART. 17.- Del Vicepresidente.-

Son sus atribuciones y deberes:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de falta, ausencia temporal o definitiva.
- b) Intervenir y colaborar en la administración de la comuna, en toda aquella que le asigne el Presidente.
- c) Coordinar los planes, programas y proyectos con las comisiones comunitarias asignadas.
- d) Velar por el bienestar de la comuna.

ART. 18.- Del Tesorero.-

Son sus atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad, la contabilidad de la comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la comuna por cualquier concepto, extendiendo los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes muebles de la comuna, bajo su directa responsabilidad personal y económica, rindiendo la garantía o fianza que fuere, si así lo resuelve la Asamblea General o el Gobierno Comunitario;
- d) Presentar informes trimestrales sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales, sobre deudores morosos de la Comuna Soria Loma hacia el Gobierno Comunitario.
- e) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad, el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de la comuna; y,
- f) Efectuar los ingresos y egresos autorizados por la asamblea general, por el Gobierno Comunitario, según el monto de los mismos.

ART. 19. - Del Síndico.-

Son sus atribuciones y deberes:

- a) En estrecha colaboración con al presidente, vigilar y precautelar, que no se cometan arbitrariedades ni irregularidades en el servo de la comuna;
- b) Cuidar que se cumpla con la Constitución, la ley, el estatuto y el reglamento, así como con las resoluciones del Gobierno Comunitario y de la Asamblea.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que comprometan los intereses de la comuna;
- d) Supervigilar y fiscalizar las operaciones de tesorería e informar de sus resultados mensualmente, al Gobierno Comunitario;
- e) Velar por la paz, armonía y el buen nombre de la comuna en general y de los comuneros en particular;
- f) Dar sugerencias al Gobierno Comunitario para la buena marcha y el adelanto de la comuna; y,
- g) Asistir puntualmente a las sesiones y cumplir con diligencia y puntualidad las condiciones que la encomendaren la asamblea, el Gobierno Comunitario o su presidente.

ART. 20.- Del Secretario.-

Atribuciones y deberes:

- a) Convocar, por orden del presidente a sesiones de Asamblea General y del Gobierno Comunitario y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Gobierno Comunitario suscribiéndolas con el presidente;
- c) Organizar y llevar el registro del libro de empadronamiento de los comuneros.
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal;
- e) Actuar y dar fe sobre todo asunto relacionado con la comuna;
- f) Recibir, ordenar y entregar, previo inventario y archivo la biblioteca de la comuna; y, las demás atribuciones que le señalan la Ley, el Estatuto y el Reglamento de la Comuna Soria Loma; y,
- g) Anotar todo traspaso de terreno y resolución, acuerdos de problemas en el libros de actas.

CAPÍTULO IV COMISIONES ELEGIDAS EN ASAMBLEA

ART. 21.- Las Comisiones Elegidas: Dicha elección de las comisiones se realizara con la intervención de los comuneros hombres y mujeres mayores de edad, debidamente inscritas en libro de empadronamiento y se realizara en la primera asamblea del nuevo Gobierno Comunitario entrante quien tomara el juramento.

ART. 22.- Realizaran mesas de trabajo, planificación, y ejecución con la participación y supervisión de un integrante del Gobierno Comunitario, e informaran al Gobierno Comunitario y Asamblea General de los trabajos realizados.

ART. 23.- Estarán conformadas por 4 integrantes o más según las necesidades, trabajaran en conjunto con el Gobierno Comunitario de forma orgánica conformando el Gobierno Comunitario, y serán participes de forma inclusiva todos los sectores del perímetro territorial, estas comisiones serán:

ART. 24.- Comisión de Territorio y Justicia.-

Atribuciones y deberes:

- a) Vigilar y proteger el espacio del territorio comunal.
- b) Organizar, planificar y verificar el territorio interno de los comuneros.
- c) Comunicar inmediatamente en caso de invasión, amenaza o cualquier atentado en contra de los comuneros y comisiones.

- d) Intervenir en la solución de conflictos internos y en caso de no llegar a mutuo acuerdo comunicar al Gobierno Comunitario y en lo posterior a la Asamblea General para tomar una última decisión.
- e) Emitir informes acerca a inspección de los terrenos en conflictos.
- f) Emitir informes acerca a los comuneros que solicitan terrenos previos a su aprobación en Asamblea General.
- g) Resolver conflictos judiciales que se susciten dentro de la circunscripción territorial mediante mediación y nuestras costumbres.
- h) Garantizar el cumplimiento y vigilancia de los veintiuno derechos colectivos enmarcados en la constitución.

ART. 25.- Comisión de Religión. Son sus atribuciones y deberes:

- a) Administrar, proteger, planificar y mantener los espacios destinados a nuestras creencias religiosas, respetando la interculturalidad.
- b) Del Cementerio General Comunitario, reestructurar el espacio físico dependiendo la necesidad, sin destruir el espacio destinado al ornato.
- c) Convocar a los comuneros y población en general periódicamente para las mingas y mantenimiento del Cementerio General Comunitario o espacios destinados para nuestras creencias religiosas.
- d) Fijar cuotas de acuerdo a las necesidades de nuestros espacios religiosos en conjunto con el Gobierno Comunitario.
- e) Hacer cumplir la normativa de los espacios religiosos y modificar la normativa en Asamblea General.
- f) Dar informe en asamblea general en conjunto con el Gobierno Comunitario, de los trabajos e informe económico.

ART. 26.- Comisión de Deportes.-

Atribuciones y deberes:

- a) Administrar, proteger, planificar y mantener los espacios destinados para las actividades deportivas.
- b) Crear, organizar y ejecutar actividades de distintas disciplinas deportivas.
- c) Visualizar, planificar, organizar y ejecutar nuevos espacios deportivos.
- d) Adquirir mediante autogestión implementos deportivos.
- e) Fijar las cuotas de acuerdo a las necesidades de nuestros espacios deportivos en conjunto con el Gobierno Comunitario.
- f) Dar informe en Asamblea General en conjunto con el Gobierno Comunitario, de los trabajos e informe económico.

ART. 27.- Comisión de Cultura y Proyectos.-

Atribuciones y deberes:

- a) Planificar y organizar las actividades y proyectos en favor de la comuna.
- b) Recopilar información de datos históricos para el fortalecimiento de nuestra identidad y mantener a través de recursos tecnológicos.
- c) Promover actividades socio cultural para rescatar la identidad de la comuna.

ART. 28.- Comisión de Seguridad Comunitaria.-

Atribuciones y deberes:

- a) Proteger, vigilar las anormalidades que susciten dentro del territorio comunal;
- b) Planificar estrategias de vigilancia y seguridad.
- c) Establecer puntos estratégicos para el control de ingreso de personas ajenas a los distintos sectores del territorio comunal.
- d) En caso de emergencia dar aviso inmediatamente a los comuneros para actuar frente a la eventualidad suscitada a través cualquier medio de comunicación.

**CAPÍTULO V
DE LOS COMUNEROS**

ART. 29.- Son miembros de la Comuna Soria Loma:

- a) Todas las personas, hombres y mujeres mayores de edad, nacidas y domiciliadas en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentren debidamente registrados en el libro de empadronamiento respectivo;
- b) Los descendientes de comuneros mayores de edad que vivan permanentemente en la comuna y que fueren calificados y aceptados como tales por la Asamblea General.
- c) Los hijos de comuneros hombres y mujeres, mayores de edad que viven en otros lugares y deciden radicarse en la Comuna.; y,
- d) Las personas, hombres y mujeres, extrañas a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la comuna, siempre que se quedaren a vivir en ella, manifestando su deseo de ser como tal, luego de ser calificado y aprobado por la Asamblea General de comuneros.
- e) Los extraños que radiquen y que contribuyan con todos los haberes de la comuna previa aceptación y condición de la asamblea general.

ART. 30.- Son derechos de los comuneros:

- a) Gozar del usufructo de los bienes: y servicios que posee la Comuna Soria-Loma;

- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Gobierno Comunitario y demás Comisiones.
- c) Recibir ayuda y asistencia social en situaciones difíciles y de calamidad personal familiar;
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante los órganos administrativos de la comuna o sus personeros.
- e) Exigir la protección jurídica del gobierno comunitario en situaciones extrajudiciales internas de la comuna.

ART. 31.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir Las disposiciones de la Constitución, Ley de Organización y Régimen de Comunas y del presente estatuto, así como de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Gobierno Comunitario.
- b) Inscribirse en el registro de comuneros, firmándolo o imprimiendo la huella digital; así como también inscribir a toda su familia, en el registro de empadronamiento comunal.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales de comuneros, tanto ordinarias cómo extraordinarias.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Gobierno Comunitario o la Asamblea General impusieren a los comuneros, de conformidad con la Ley y este Estatuto.
- e) Prohíbese sacar escrituras en terrenos comunales cumpliendo la ley de acuerdo a la nueva Constitución Art. 57.
- f) No realizar entre sí ni con personas extrañas a la comuna, ventas permutas, arriendos, aparcerías de ninguna otra clase u otra forma da transferencia de dominio o de explotación de las tierras o bienes comunales en general, de acuerdo con lo que dispone el artículo 57 numeral cuatro de la Constitución Política del Ecuador.
- g) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea, General, del Gobierno Comunitario o de su presidente; siempre que se relacionen con asuntos de interés general o comunal, cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia.
- h) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comuna, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad.
- i) Cooperar con su presencia personal, en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Gobierno Comunitario.
- j) Sugerir y participar en la asamblea general o ante el Gobierno Comunitario con ideas, programas, o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social, cultural y material de la Comuna y de los comuneros.
- k) Notificar a los miembros del Gobierno Comunitario, cuando deba trasladarse temporalmente a otro Lugar, a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre y cuando se realice todas las

contribuciones, mingas, sesiones y contribuciones extraordinarias para no perder los derechos y la calidad de comunero.

- l) Prestigiar el nombre de su comuna, observando buena conducta sentido de responsabilidad y de colaboración dentro y fuera de la comuna.
- m) Ceder los metrajes correspondientes de parte y parte para la apertura de vías, pasos peatonales o carrózales vecinales, previo socialización, estudio y aprobación de la Asamblea General.
- n) Acudir inmediatamente al llamado emergente, cuando el Gobierno Comunitario lo solicite.

CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO. DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

ART. 32.- De las Asambleas Generales y las Sesiones del Gobierno Comunitario:

- a) La Asamblea General, para la elección del Gobierno Comunitario, se llevara a efecto en el mes de diciembre de cada dos años. También se efectuará asambleas extraordinarias convocadas por el Presidente del Gobierno Comunitario, de acuerdo con los requerimientos o necesidades.
- b) El Gobierno Comunitario sesionara, obligatoriamente por lo menos tres de sus miembros, el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente, cuando fuere convocado por el secretario por orden del presidente del Gobierno Comunitario o a solicitud de sus miembros, en razón de las necesidades.
- c) El Gobierno Comunitario conformado por las comisiones y el Gobierno Comunitario sesionara periódicamente de acuerdo a las necesidades.

ART. 33.- Las Asambleas Generales y las Sesiones del Gobierno Comunitario se realizaran de la siguiente manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.
- b) El Presidente ordenará a la Secretaria/o se de lectura al orden del día, el cual será considerado por los asistentes.
- c) Per orden del mismo personero se dará lectura al acta de la última sesión la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previo pedido al presidente quien le concederá, guardando el orden de las peticiones solicitadas por los asistentes.
- e) Los asistentes observaran disciplina y buen comportamiento, sin distorsionar el curso de las discusiones ni distraer la atención de los demás con asuntos distintos a los que se están tratando.

- f) En las sesiones se tratarán asuntos relacionados con el mejoramiento y la administración de los bienes comunales, así como también del conocimiento y solución de los problemas internos y externos que surgieren.
- g) La asamblea participara en la resolución de conflictos de cualquier índole siempre y cuando se haya cumplido el proceso orgánico.

ART. 34.- De los bienes y fondos de la Comuna:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiere adquirir y los que pertenecen a la comuna, forman parte del patrimonio de la misma.
- b) Con los fondos, producto de las contribuciones de toda índole, así como de cualquier otra forma de ingreso, se establecerá la caja de la tesorería comunal, y, paralelamente se procura crear una caja de ahorros con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otros servicios que les permita desenvolverse con facilidad.
- c) Los fondos que ingresen en la "Caja Comunal" se invertirán, de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna.

CAPÍTULO VII
DE LAS SANCIONES Y MULTAS

ART. 35.- Los comuneros, comisiones y Gobierno Comunitario que infringieren la Ley de Comunas, Estatuto y Reglamento, y que no cumplieren con sus deberes, siendo prescrito en el presente estatuto y de acuerdo con la gravedad de la falta y reincidencia serán sancionados con las siguientes penas:

- a) Primera amonestación en privado por parte del Gobierno Comunitario considerada falta leve;
- b) Segunda amonestación en asamblea general y multa del 5% del salario básico considerado falta leve.
- c) En el caso de miembros del Gobierno Comunitario o Comisiones destitución del cargo en Asamblea General por causa grave comprobada.
- d) Suspensión de los derechos del comunero excepto las obligaciones por el tiempo de tres meses a un año, según criterio del Gobierno Comunitario y con aprobación de la Asamblea General, previo análisis imparcial en juicio comunitario considerado falta grave.
- e) Exclusión del comunero del seno de la comuna y su enjuiciamiento ante las autoridades competentes considerado falta grave y ante las autoridades del Gobierno Comunitario, con aprobación de la Asamblea General.

ART. 36.- Los Comuneros, Comisiones y Gobierno Comunitario podrán ser sancionados por las siguientes causas:

FALTAS LEVES:

1. Por incumplimiento injustificado del cargo, comisión o trabajo asignados por la Asamblea General, por el Gobierno Comunitario o por el Presidente.
2. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna.
3. Por provocar o cometer actos que alteran el orden, la seguridad y la vida armónica de la comuna.
4. Por reiterada morosidad en el pago de cuotas, multas u otras contribuciones impuestas por el Gobierno Comunitario o por la Asamblea.
5. Por no participar, con diligencia y oportunidad, en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el Gobierno Comunitario o sus comisiones, encaminadas al mejoramiento y desarrollo de la comuna.
6. Por no concurrir a votar en las elecciones del Gobierno Comunitario.
7. Por arrendar vivienda a personas que presenten mala conducta.
8. Por descuidar animales que causaren daño a cultivos o propiedad de los comuneros se multará de acuerdo al daño.
9. Por no cumplir el proceso orgánico ante cualquier denuncia o queja.
10. Por no comunicar antes de meter maquinaria excepto en los casos de trabajos agrícolas, recolectores de agua y la multa será del 5% del salario básico.
11. Se multará con la suspensión de obra de construcción a los comuneros que realicen desbanques sin planificación, autorización y que afecten los terrenos aledaños.
12. Se multará con el 5% del salario básico los comuneros que no limpiaren sus veredas, sumideros etc.
13. Se prohibirá el derecho al voto y participación de ser electo a los comuneros que no estén al día con las contribuciones, mingas, multas y todos los haberes con la comuna.
14. Los comuneros que tengan abandonados sus terrenos por muchos años serán sancionados con el retiro del lote dejándoles un porcentaje de terreno previo análisis de la comisión de territorio, el Gobierno Comunitario y si no hay solución por aprobación de la asamblea.
15. Los comuneros podrán dar su asistencia en asamblea, voto, minga o concentración únicamente por sí mismo, es decir no dar presencia por personas u familiares que no estén.

FALTAS GRAVES:

1. Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados.
2. Por propiciar o participar en acuerdos, contratas o arreglos que lesionen los intereses de la comuna como:

- a.- Ventas de terrenos comunales.
 - b.- Trafico de tierras comunales.
 - c.- Por afinidad, consanguinidad o recibir coimas.
3. Por destruir u obstaculizar la utilización de caminos de servicio público comunitario veredas, chaquiñanes, pasajes o vías ya establecidas o planificadas.
 4. Por cometer actos contra la propiedad o por hallarse, implicado en ellos como cómplice o encubridor.
 5. Por no respetar los espacios destinados a áreas verdes planificados.
 6. Por falta de palabra u obra a los miembros del Gobierno Comunitario.
 7. Por apropiarse sin autoridad de los terrenos que se encuentren abandonados.
 8. Por no cumplir el proceso orgánico ante cualquier denuncia o queja.
 9. Cualquier integrante del Gobierno Comunitario y Comisiones que no defendieren legalmente el territorio ante cualquier denuncia, invasión, o amenaza serán destituidos.
 10. El comunero que no usufructúe el lote por más de 3 años será notificado por única vez antes del retiro del lote.
 11. Los Comuneros que fueren asignado recientemente un lote de terreno y no usufrutuen por más de 6 meses serán notificados por única vez antes del retiro del lote.
 12. Todo comunero que ha sido sancionado por causa grave no podrá ser elegido ni ser partícipe de dirigencias futuras por un periodo de 4 a 10 años según la gravedad de la falta.
 13. Cualquier integrante de comisiones que cobren rubros sin autorización, será destituido previo a la devolución de los dineros recaudados.
 14. Los comuneros que quieran recuperar terrenos abandonados por varios años deberán ponerse al día con el 20 % del salario básico unificado por cada año o según la aprobación de la asamblea, para su resolución.
 15. Los comuneros no podrán reclamar y serán sancionados con el artículo 37 previo análisis de la comisión de territorio, Gobierno Comunitario y asamblea, cuando un lote de terreno que ha sido abandonado y que ya ha sido reintegrado a la comuna para su redistribución, teniendo ya comuneros para su usufructuó los cuales consten como nuevos beneficiarios mediante certificado o libro de actas actual.
 16. Los comuneros o dirigentes que causaren divisionismo territorial o participaren en la creación de barrios ilegalmente serán sancionados conforme el artículo 37, además de seguir el proceso con la justicia ordinaria, juicio penal por calumnias, daños y perjuicios al bien comunal.

ART. 37.- Los comuneros serán sancionados con la pena de exclusión de la comuna, por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el artículo que precede y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la comuna.

ART. 38.- También serán sancionados con la pena de exclusión de la comuna las personas que fueren condenadas penalmente.

ART. 39.- Cuando se trate de exclusión de un comunero. El Gobierno Comunitario emitirá su dictamen por escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ART. 40.- Ningún comunero podrá hacer, pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna ni de su Gobierno Comunitario, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el mencionado Gobierno Comunitario, Comisión de Justicia y territorio y la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja o reclamación del comunero, podrá acudir a cualquier centro de mediación y arbitraje.

ART. 41.- El presente estatuto, entrará en vigencia tan pronto como sea registrado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato, a todos los miembros de la Comuna en Asamblea General de Comuneros, la que será expresamente convocada por el Presidente del Gobierno Comunitario.

ART. 42.- Este segundo Estatuto podrá ser reformado después de por lo menos cinco años de vigencia, siempre que los requerimientos para la buena marcha administrativa de la Comuna los determinen y previa resolución de la Asamblea General.

ART. 43.- El Presidente del Gobierno Comunitario, en nombre y en representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto, que no siendo de su incumbencia o de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual informará inmediatamente a la Asamblea General. La cual considerará si ha obrado en conformidad con las disposiciones legales.

CAPÍTULO IX DE LAS CONTROVERSIAS Y AUTO CONVOCATORIA

ART. 44.- Las controversias internas se arreglarán de conformidad con este estatuto y la máxima instancia de decisión será la asamblea general.

En caso de que las controversias internas no se puedan superar por las instancias respectivas de la organización, serán sometidos a la resolución de los centros y tribunales de arbitraje y mediación legalmente reconocidos.

ART. 45.- Autoconvocatoria.- De existir riesgo organizativo comunitario, o temas de interés colectivo y a falta de convocatoria por los organismos de dirección, por pedido de la tercera parte más uno de los comuneros podrán realizar la autoconvocatoria de la asamblea general comunitaria para tratar temas que se elevarán a resoluciones como la máxima autoridad enmarcadas dentro del estatuto y la Ley.

ART. 46.- La Bandera con sus colores de forma descendente serán:

Amarillo: que representa el sol, el maíz y el trigo.

Verde: que representa la naturaleza de nuestro cerro sagrado Ilalo "Jilajalu"

Celeste: que representa al ojo de agua del Ilaló y vertientes de Chunchis el cual es vital para nuestra comuna.

ART. 47.- El Escudo en el cual constan: Las hojas de pumamaqui, el sol natural y el sol de los Kitus, las fechas 1921 de la escritura madre, 1979 de reconocimiento de la vida jurídica de la comuna, y 1980 de concesión/adjudicación del agua. Los productos que dan en la zona, el ojo de agua, un agricultor y una tejedora que representan la vida del campo en el cual convivimos.

Para los fines pertinentes se comunica que esta reforma al estatuto se realizó en dos reuniones celebradas el 28 de agosto de 2021 y el 04 de septiembre de 2021. (Hasta aquí el texto del estatuto).

ARTÍCULO 2.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Comuna "SORIA LOMA". En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Inscribise lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Pichincha.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comuna "SORIA LOMA", deberá nombrar su directiva, conforme al presente estatuto y pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Pichincha, para su correspondiente registro.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que correspondan, de conformidad con las



República
del Ecuador

Ministerio de Agricultura
y Ganadería

atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Deróguese el estatuto de la Comuna "SORIA LOMA", aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 0004 de 20 de enero 2011 y todas las normas de igual y menor jerarquía que se opongan al presente instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **03 AGO 2022**



Firmado electrónicamente por:
**BERNARDO JUAN
MANZANO DIAZ**

Bernardo Juan Manzano Díaz.

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

